

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 211**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL  
27.709 SOBRE CREACION DEL PLAN FEDERAL DE  
CAPACITACION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES.**

**Nº: 211**  
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 JUN 2023

MESA DE ENTRADA

N° 211 Hs. 1415 FIRMA: [Signature]

Ushuaia, 02 de junio de 2023.  
NOTA N° 355/23.  
LETRA: BLOQUE FORJA

### FUNDAMENTOS

**SRA. PRESIDENTE :**

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover la adhesión a la Ley Nacional N° 27.709 conocida como "Ley Lucio" sancionada el 13 de abril del presente año.

Con el dictado de la norma y mediante su aplicación se crea un Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de niños, niñas y adolescentes.-

El objeto de la reciente norma, es la prevención y la detección temprana de situaciones de vulneración del colectivo afectado, a través de la capacitación de los funcionarios públicos, la actuación coordinada de los organismos intervinientes.-

Lamentablemente el origen del proyecto de ley presentado en Cámara de Diputados y aprobado por la Cámara de Senadores fue el fallecimiento de un niño de 5 años de edad padeció violencia física y psicológica propinada por su propia madre y su pareja, al exponer la triste realidad que el hogar en muchas ocasiones no es "tan seguro" cuando ésta teñido de violencia familiar y muchas veces los niños, niñas y adolescentes padecen abusos principalmente por parte del entorno más cercano como son sus padres, tíos, abuelos y cuidadores.-

El hecho también ha puesto a la luz que el Estado y la sociedad no brindan acciones que permitan garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es así que a nivel nacional existen numerosos caso entre los que se pueden mencionar el de Abigail en el año 2014, que fue asesinada por sus padres que la llevaron con tan solo 6 meses al hospital de la ciudad de Río Gallegos con heridas de gravedad que terminaron con su vida; y el caso de Salomón en Neuquén, de tan solo 2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"





“2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA”

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

años, asesinado por su padrastro el 6 de diciembre del año 2021, quien sufrió varios golpes llegando ya sin vida al hospital Horacio Heller donde se demostró que también fue agredido sexualmente.

Nuestra provincia lamentablemente no ésta ajena a la comisión de conductas delictivas donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes, es así que se puede mencionar el trágico caso de la niña Agustina Varela de tan solo 3 años de edad que falleció el 05 de agosto del año 2006 en el hospital regional de Río Grande, donde fue inicialmente asistida por dolores internos en la zona abdominal, tras la realización de la autopsia reveló un importante maltrato sufrido por la niña, que provoco su deceso. El hecho presentado por los familiares durante el ingreso al hospital era el de una posible intoxicación estomacal, esta explicación no convenció a los médicos, que apreciaron algunas manchas en la piel, las que adjudicaron inmediatamente con hematomas producidos por fuertes golpes. Presunciones que fueron confirmadas por el perito forense, Es así que la muerte de la pequeña Agustina Varela fue por un terrible maltrato del cual fue víctima durante la última semana, constatándose hematomas en la cabeza, el abdomen, la zona costal y varias hemorragias internas.

La autopsia además determinó que los golpes que evidenciaba la niña habrían sido producidos mediante la utilización de algún objeto contundente, como algún cinturón o un calzado. A pesar de esto, el detalle más sobresaliente, y que habría sido el desencadenante fatal, es un desgarró que presentaba la pequeña en el hígado, lo que dio origen a una hemorragia interna. Si bien en un principio fueron los principales investigados la madre de la pequeña víctima, y su pareja y padrastro de la menor., El padrastro ha sido condenado por el aberrante hecho. Otro caso es el fallecimiento de la niña Nicole de 4 años de edad, en la Ciudad de Río Grande ocurrido el 26 de enero del año 2015. La familia llamo a la ambulancia ante una presunta descompensación de la niña, trasladada desde el domicilio hacia la guardia del establecimiento sanitario quien murió a los minutos de su ingreso. Los médicos presumieron rápidamente un caso de





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

violencia familiar, diagnosticando golpes en la menor por lo que se dio aviso a la Policía. A partir de que se habrían constatado "gravísimos abusos" se ordenó en la misma guardia la demora de la madre, el padrastro de la niña y la abuela de la menor, ya que eran las personas que estaban en la casa al momento de su traslado al nosocomio. Ante el avance de la investigación la madre y la abuela quedaron liberadas.

La acusación apunta al padrastro de haber sido el autor de violentos golpes que sufrió Nicole, que le produjeron gravísimas lesiones internas que derivaron en su muerte, además de indicios de abuso sexual que constató la autopsia. En el proceso judicial se condenó al padrastro a prisión perpetua por abuso seguido de muerte.

Así también en la Ciudad de Río Grande se vivió un episodio más de violencia hacia una joven donde el padrastro le disparó a su hijastra de 17 años, matándola al instante. El sangriento hecho se produjo en presencia de los hermanos de la víctima.

La Ciudad de Tolhuin ha sido el escenario de un macabro hecho en Nilda Mabel Núñez que cursaba su quinto mes de embarazo y era madre de dos hijos de 1 y 5 años edad fue asesinada por su ex pareja y permaneció desaparecida por 12 días y ante la denuncia de una amiga. Es encontrada al momento de la requisa de la vivienda debajo de la cama en una valija una pierna de la víctima en una sábana y 24 horas después restos de la mujer esparcidos sobre un turbal del barrio, tal es la crueldad que han padecido los niños de esta madre que dormían junto a su padre en la cama con el cuerpo de su madre debajo.-

En la Ciudad de Ushuaia, nos enfrentamos en el año 2015 ante el despiadado hecho donde la progenitora de tal solo 24 años de edad asesino a patadas a su bebe recién nacido, quien ni siquiera tuvo la oportunidad de recibir un nombre y por supuesto tampoco se respetaron ningunos de sus derechos.-

Por último, y no por ello menos importante es el conocido caso "Sofía Herrera" donde un 28 de septiembre del año 2008, la familia fue a pasar el día a un camping ubicado a las afueras de Río Grande e inexplicablemente la niña desapareció del lugar. A la fecha





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

se encuentra en investigación el hecho a pesar de los años y de la difusión del caso no se ha podido encontrar a la niña al momento de su desaparición y hoy a la joven adolescente de 18 años de edad.-

Es importante definir el maltrato infantil: “Se define como los abusos y desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.

Así me permito mencionar algunas de las clases de maltrato:

**Físico:** cualquier acción intencional que provoque daños físicos en el niño, niña y/o adolescente sean visibles o no, como por ejemplo: quemaduras, golpes, pellizcos, fracturas, entre otros.

**Psicológico:** es cualquier actitud que provoque en el niño, niña y/o adolescente sentimientos de descalificación o humillación.

**Por Negligencia:** es la no protección del niño, niña y/o adolescente ante eventuales riesgos y la no atención de sus necesidades básicas cuando los padres o cuidadores están posibilitados para hacerlo.-

**Abuso sexual:** es el ejercicio abusivo de poder de un adulto hacia un niño, niña y/o adolescente que implica la satisfacción sexual de quien lo ejerce en detrimento y desconocimiento de la voluntad del niño, niña y/o adolescente.-

**Otra forma:** Someter al niño, niña y/o adolescente a situaciones de violencia es cuando estos son testigos de maltrato o abuso sexual hacia terceros (madre, padre, hermanos).





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



Se considera que las consecuencias son similares a las que experimentan los niño, niña y/o adolescente que viven la situación de violencia en forma directa.

Los autores del proyecto nacional han afirmado lo siguiente: " El Estado demostró en estos casos, representativos de la realidad actual, que no se están reconociendo y protegiendo de forma eficiente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22). Es que la misma Constitución Nacional, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes que no se están realizando en la actualidad. En este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. El bloque normativo se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (n° 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos de protección específica. La protección del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Es nuestro deber y responsabilidad legislar para que no haya más casos como el de Lucio en la Argentina. El sistema actual es errático y descoordinado y, lo más importante, no garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes. Sabemos que solo con un cambio en la ley, no erradicamos la violencia hacia los niños, pero si podemos interpelar a todos los actores involucrados en la defensa de los niños, niñas y adolescentes y otorgarle un marco legal para que las leyes existentes que garantizan sus derechos se cumplan efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades. Es así, que proponemos una capacitación obligatoria para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia. Entendemos que es necesario que los tres poderes tengan una capacitación obligatoria que responda a los mismos principios a fin de que sea la base de un trabajo coordinado que tenga al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas. La capacitación debe destacar la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada. (...). Siguiendo este orden de ideas, se obliga al Poder Ejecutivo Nacional a realizar





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción. Parte de la falta de coordinación tiene su fundamento en la falta de información de la sociedad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Entendemos que es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional. Asimismo, es necesaria que el funcionamiento de la línea gratuita 102 sea garantizada por el propio Estado como un canal de atención eficiente frente a estos reclamos. Es una obligación del Estado Nacional garantizar ese Derecho conculcado a los niños, niñas y adolescentes. Proponemos entonces que el Estado garantice el funcionamiento de la línea gratuita a fin de que sea de acceso nacional. Agregamos la necesidad que se implemente de forma inmediata un mecanismo de denuncia ágil y eficiente, además la línea 102, que permita la denuncia en casos de emergencia e incluso que permita a los afectados por los hechos de realizarlo de forma disimulada. En el año 2020 se aprobó la Ley 27.576 a fin de que se creen dichos mecanismos, pero entendemos que a la fecha no hay avances relativos a las nuevas tecnologías y las campañas de difusión sobre las mismas que eran objeto de dicha ley. Por otro lado, muchas de las denuncias que nos llegan en temas de niñez tienen un denominador común: la descoordinación de los organismos administrativos relacionados con la protección de los derechos del niño, niña y adolescente y los organismos judiciales que intervienen o deberían intervenir. Esta disociación entre los órganos del Estado hace que las comunicaciones no sean efectivas, las medidas tomadas sean incongruentes y tienen como resultado que, en definitiva, se vean vulnerados los niños, niñas y adolescentes de todo el país. Preguntas que deberían tener una respuesta obvia como qué hacer en casos de denuncias de violencia relacionadas con niños, niñas y adolescentes, medidas urgentes, formas de comunicación con los jueces que deban intervenir, cómo hacer frente a la interjurisdiccionalidad, no tienen una respuesta adecuada y terminan por afectar estos derechos. Es por eso y entendiendo que la igualdad del acceso a la justicia





“2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA”

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

y a la protección de los derechos del niño, niña y adolescente es una cuestión federal, le solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Judicial de la Nación que realicen un protocolo de actuación conjunto para que nunca más haya una víctima por falta de comunicación, por no saber cómo actuar frente al caso concreto, y también para poder tasar la actuación de los intervinientes a fin de poder conocer la responsabilidad en los hechos concretos. Deberán abocarse a la tarea de poner al niño, niña y adolescente como centro y sujeto tutelado e identificar las formas de vulneración de derechos y generar los mecanismos de actuación tanto en la detección como en la efectiva protección de dichos derechos. En ese trabajo coordinado que pretendemos implementar encontramos una crítica en los funcionarios obligados a denunciar conforme ley 26.061 respecto a la protección de su integridad física y psicológica frente a la denuncia. En las localidades chicas suele pasar que el funcionario o profesional que denuncia queda expuesto frente al propio denunciado y su entorno, que muchas veces no cree el alcance de la violencia ejercida contra el niño, niña y adolescente, lo que produce hechos de violencia contra el propio denunciante e incluso represalias de diversos tipos. Estos hechos repudiables hacen que sea necesaria una protección especial para la persona que está obligada a denunciar, (...). En consecuencia, proponemos agregar al deber de denunciar de la ley 26.061 la obligación de quién reciba la denuncia de reservar la identidad de la persona denunciante, a los efectos de preservar su integridad física, psíquica, económica, laboral, social y la de su grupo familiar. Asimismo, siguiendo el antecedente citado, se solicita que en caso de que sea necesario revelar la identidad del denunciante, se extremen los cuidados de la persona que tiene que declarar con el mismo objetivo de preservar su salud. Por su parte, el proyecto propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia. Si bien esta posibilidad se encontraría reconocida en las distintas normas que componen el plexo normativo es importante dejar en claro que el juez debe tomar las denuncias que reciba, aun cuando se realicen sin las formalidades requeridas para una presentación judicial. Son varios los casos de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



familiares que nos comentaron que los jueces son reticentes a recibir información, reclamos o incluso denuncias formales de aquellas personas que no son los progenitores del niño, niña y adolescente, lo cual creemos es un error ya que restringe, en definitiva, el acceso del niño, niña y adolescente a sus derechos conculcados. Además, restringe la posibilidad del juez de conocer todos los hechos relevantes de una causa para tomar la decisión que la prudencia de su puesto requiere. Por lo expuesto, y en atención a que le debemos una respuesta a todos los niños, niñas y adolescentes que como Lucio están viendo cómo se vulneran sus derechos sin que el Estado haga nada”.

Fundamentos que doy por reproducidos en este proyecto ya que son válidos e irrefutables añadiendo a los mismos que este proyecto de adhesión pretende que no haya más Agustina, Nicole, Sofía en nuestra provincia.

En este proyecto de ley se propone instituir el día 25 de abril de cada año como día provincial para la prevención del maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes, fecha instituida por el Unicef como el **“Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil”**, si bien se consideró instituir una fecha propia relacionado a un hecho de relevancia en el ámbito provincial ante la gravedad de cada hecho no ha sido posible distinguir cuál de ellos sería el hecho a tener en cuenta, considerando que especialmente para los familiares de la víctima es importante, relevante y meritorio de ser recordado el hecho que involucro a su familiar para el propósito de promover acciones y actividades de concientización social, visibilización y prevención para evitar, combatir, erradicar y por último sancionar el maltrato infantil. Por lo que considero justo instituir en la provincia el mismo día que el utilizado internacionalmente para llamar a la reflexión.

Considerando que solo se garantiza el pleno ejercicio de los derechos cuando se proporcionan herramientas que permitan su implementación sin afectar otros derechos que son valiosos como el derecho al trabajo y al salario que constituye el sustento

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”





“2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA”

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

familiar en este caso de la familia afectada por un hecho aberrante que afecto a la niña, niño y/o adolescente y que por ello debe dedicarse al cuidado y acompañamiento de la víctima en los trámites propios del proceso judicial y como así garantizar la atención médica y psicológica que requiere el afectado, sumado a ello y no menos importante la contención afectiva que necesita la víctima en este difícil momento.-

Se propone conceder una licencia especial y/o franquicia horario por cuidados a familiares de víctimas de maltrato y/o abuso a niños, niñas y adolescentes y asistencia psicológica al grupo familiar en caso que así lo requiera siguiendo el mismo criterio protectorio previsto en la ley provincial 1438 considerando que la afectación psicofísica del niño por estar acciones delictivas tiene la misma entidad y necesita de los mismos cuidados que cuando el daño es por padecer una afección física.-

Por lo que solicito que mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY  
ADHESIÓN LA LEY NACIONAL 27.709**

**CREACION DEL PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE**

**DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPITULO I**

**Adhesión a Ley Nacional**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego AeIAS a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709 – Creación del Plan Federal de Capacitación sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CAPITULO II**

**Día provincial para la prevención del maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes**

**Artículo 2°.- Día provincial para la prevención del maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes.** Instituyese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el día 25 de abril de cada año como **Día provincial para la prevención del maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes**

**Artículo 3°.-** El poder Ejecutivo deberá realizar en el **Día provincial para la prevención del maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes** actividades de concientización, social, visibilización y prevención para evitar, combatir, erradicar el maltrato y abuso hacia los niños, niñas y adolescentes.-

**CAPITULO III**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA



### **Del Acompañamiento a las familias en Tareas de Cuidado**

**Artículo 3°.- Licencia Especial por Cuidados.** Créase la Licencia por Cuidados a Familiares de víctimas de maltrato y abuso contra niños, niñas y adolescentes para agentes dependientes del Gobierno de la Provincia, incluyendo entes autárquicos y organismos descentralizados, Poder Legislativo y Poder Judicial para el cuidado de hijos, o niñas y jóvenes a cargo, que hayan sido sometidos a maltrato y/o abuso, por el plazo de 30 días con goce íntegro de haberes, conforme lo determine la reglamentación que se dicte al efecto.-

Para el otorgamiento de la licencia bastara la constancia de denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.-

En caso que ambos progenitores, tutores o cuidadores sean empleados del Estado, el beneficio será otorgado a uno de ellos consideraran al momento de su otorgamiento el interés superior del niño, niña y/o adolescente.-

**Artículo 4°.- Asistencia Psicológica.** Cuando así lo requiera el grupo familiar del paciente, deberá contar con asistencia y acompañamiento psicológico necesario.-

### **CAPITULO IV**

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 5°.-** Invítase a los municipios de la Ciudad de Río Grande, Ciudad de Ushuaia, y la Ciudad de Tolhuin a adherir a esta ley

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.